

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 14 de julio de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023. Días inhábiles: 15, 16, 20, 22 y 23 de julio de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante radicó escrito de subsanación de demanda el día 19 de julio de la presente anualidad.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 24 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00226.00
Asunto: Auto Admisorio
Demandante: Jaime Bernal Leal
Demandados: Martha Liliana Escobar Suárez, Héctor Fabio Escobar Suárez, Alba Doris Trujillo Suárez y personas indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.: 560

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Subsanada la demanda, se verifica que cumple los presupuestos procesales de **(i) competencia** por el factor territorial, ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Vereda Naranjal Finca La Estrella del municipio de Circasia, Quindío, **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume la capacidad negocial. El demandante Jaime Bernal Leal, identificado con C.C. No. 9.775.263 y los demandados Martha Liliana Escobar Suárez, identificada con C.C. No. 41.939.811, Héctor Fabio Escobar Suárez, identificado con C.C. No. 89.006.700 y Alba Doris Trujillo Suárez, identificada con C.C. No. 24.589.634.

Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 375 del Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se dispondrá seguir el trámite consagrado en los artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada en el artículo 375 ibidem.

De otro lado, el despacho se abstendrá por el momento de ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280–90932, del bien inmueble objeto de usucapión donde aparecen como titulares del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, los señores Martha Liliana Escobar Suárez, identificada con C.C. No. 41.939.811, con el 33.50%, Héctor Fabio Escobar Suárez, identificado con C.C. No. 89.006.700, con el 33.50% y Alba Doris Trujillo Suárez, identificada con C.C. No. 24.589.634 con el 33%, (anotación 002), toda vez que en el certificado de tradición y libertad del inmueble antes mencionado, aparece registrada la inscripción de la demanda del proceso de servidumbre tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo radicado 2021-081, por lo cual la parte demandante deberá allegar certificado de tradición actualizado de donde se desprenda la cancelación de la medida cautelar registrada en la anotación 003.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, para proceso declarativo verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida a través de apoderada judicial, por Jaime Bernal Leal, identificado con C.C. No. 9.775.263 contra Martha Liliana Escobar Suárez, identificada con C.C. No. 41.939.811, Héctor Fabio Escobar Suárez, identificado con C.C. No. 89.006.700 y Alba Doris Trujillo Suárez, identificada con C.C. No. 24.589.634.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280–90932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar la notificación a los demandados en los términos y forma señalada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-90932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparecen como titulares del derecho de dominio del inmueble en proporción del 100%, los señores Martha Liliana Escobar Suárez, identificada con C.C. No. 41.939.811, con el 33.50%, Héctor Fabio Escobar Suárez, identificado con C.C. No. 89.006.700, con el 33.50% y Alba Doris Trujillo Suárez, identificada con C.C. No. 24.589.634 con el 33%, (anotación 002).

Para los efectos de la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que debe contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por la parte demandante, por secretaría se harán las publicaciones correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. De no hacerlo, se

designará curador *Ad litem* para que represente los derechos de los demandados indeterminados, quien deberá contestar la demanda dentro del término de veinte (20) días (Art 375 CGP).

SEXO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Agencia Nacional de Tierras.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y
- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

SÉPTIMO: Imprimir a la presente demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 a 373 del Código General del proceso y el especial del artículo 375 ibidem.

OCTAVO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada Alba Lucía Montes Zuluaga, identificada con C.C. No. 29.306.081 portadora de la T.P. 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcb21c5fdabb5e003b770d3a2b44890848f73b9e6e22f4267bcf93b52cc7cb0**

Documento generado en 24/08/2023 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>